

Constancia Secretarial: el 7 de octubre de 2021 ingresa con escrito de subsanación, en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00616

Teniendo en cuenta la documental que antecede y aunado a que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VALLARTA ETAPA III-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DIANA LICED SOTO MENA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, que a continuación se relacionan:

FECHA VENCIMIENTO	MESES DE AMINISTRACION	VALOR ADEUDADO
29 febrero 2020	Febrero de 2020	\$ 431.000
31 marzo 2020	Marzo de 2020	\$ 479.000
30 abril 2020	Abril de 2020	\$ 479.000
31 mayo 2020	Mayo de 2020	\$ 479.000
30 junio 2020	Junio de 2020	\$ 479.000
31 julio 2020	Julio de 2020	\$ 479.000
31 agosto 2020	Agosto de 2020	\$ 479.000
30 septiembre 2020	Septiembre de 2020	\$ 479.000
31 octubre 2020	Octubre de 2020	\$ 479.000
30 noviembre 2020	Noviembre de 2020	\$ 479.000
31 diciembre 2020	Diciembre de 2020	\$ 479.000
31 Enero 2021	Enero de 2021	\$ 496.000
28 febrero 2021	Febrero de 2021	\$ 496.000
31 marzo 2021	Marzo de 2021	\$ 496.000

30 abril 2021	Abril de 2021	\$ 496.000
31 mayo 2021	Mayo de 2021	\$ 496.000
30 junio 2021	Junio de 2021	\$ 496.000

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada María del Pilar Hoyos Martínez como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eefd509632b35f5c6284d0006ff6c0d8afa55145dd4c9efc2a1f29397
f57727

Documento generado en 20/10/2021 05:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>